

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 80 19 de Julio de 2022

“Por medio de la cual se publica el estado de las propuestas y se ordena la apertura de la etapa de subsanación en el marco de la Convocatoria para asignación de recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas en infraestructura privada en el distrito de Cartagena”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Que el numeral 13° del artículo 1° de la ley 397 de 1997 señala que el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

Que el artículo 18 del mismo cuerpo normativo consagra que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales

Que el Decreto 1080 del 2015 manifiesta que el Sistema Nacional de Cultura se basa en los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía.

Que de conformidad con el Artículo 29 del acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena es el establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito.

Que el Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, tiene como objetivos primordiales; la salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito; la promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultura; promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital, generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos.

Que el Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece como funciones del IPCC las de ejecutar el Plan distrital de cultura, actuar como ente articulador de las actividades culturales del distrito, reorientar la actividad cultural para que se conviertan en un instrumento de desarrollo económico y social; y promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultural.

Que la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas fue creada con la Ley 1493 del 2011, cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

Que la Ley estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas (art. 13/2). De igual manera estableció (art.12/2) que el Ministerio de Cultura realizara los giros a las entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces quienes actuarán como ordenadoras del gasto.

Que el Gobierno Nacional, reglamentó la Ley 1493 de 2011, con el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 639 de 2021 y establece los lineamientos, para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cartagena de Indias fue creado mediante la Resolución 079 de 2015, este Comité a su vez fue reestructurado por la Resolución 059 del 27 de abril de 2017, con el objeto de adecuarlo a la normatividad vigente.

Que en cumplimiento a la norma el Instituto de Patrimonio y Cultura citó al Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cartagena de Indias, el cual se reunió el día 15 de marzo de 2022, como consta en el Acta 01 de 2022.

Que el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, contando con quorum legal requerido para decidir, estableció que el 48% de los recursos disponibles a 2022, recaudados en virtud de la contribución parafiscal creada por la Ley 1493 de 2011, Ley de Espectáculos Públicos, serían asignados para la convocatoria de compra de inmueble a organizaciones y escenarios privados.

Que la decisión tomada por el Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas fue acogida por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, mediante Resolución N° 63 del 31 de mayo de 2022.

Que, en consecuencia, mediante Resolución N° 64 del 31 de mayo de 2022, se ordenó la apertura de la Convocatoria para asignación de recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas en infraestructura privada en el distrito de Cartagena.

Que, el 15 de julio de 2022 se dio cierre a la etapa de inscripciones de la presente convocatoria y se procedió a la publicación del acta de inscritos.

Que el Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura, mediante oficio interno con radicado IPC-OFI-0001713-2022 designo a las siguientes personas para la a revisión y verificación de los requisitos exigidos por la convocatoria:

- **JULIAN TRUJILLO**/Asesor Jurídico Externo
- **ANTONIO MIRANDA** /Asesor Jurídico Externo
- **LIRY MUNERA** / Asesor Jurídica Externo
- **MARGOT CASTRO**/ Profesional universitario adscrita a la División de Promoción Cultural

Que, agotado el trámite de revisión y verificación de requisitos y previa expedición y suscripción de acta por parte de los designados, se procede a publicar el estado de las propuestas presentadas y a ordenar la apertura de la etapa de subsanación, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria.

Que en virtud de lo anterior el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese el estado de las propuestas inscritas en el marco de la Convocatoria para asignación de recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas en infraestructura privada en el distrito de Cartagena.

CANTIDAD DE PROPIESTAS	1
NOMBRE DEL PROPONENTE	Corporación Artística Gente de Teatro
CEDULA/NIT	900184948
NOMBRE DE LA PROPUESTA	Salón Recital
FORMATO PROPUESTA	SI
CAMARA DE COMERCIO	SI
FORMATO SOLICITUD CERTIFICACION PROGRAMACION (CONSTANCIA IPCC)	SI
RELACION DE EVENTOS Y CODIGO PULEP	SI
CERTIFICACION INSCRIPCION PULEP VIGENTE	SI
CERTIFICACION COMPROMISO DE TENENCIA Y USO DEL ESPACIO	SI
AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE	SI
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	SI
CERTIFICADO DEL USO DE SUELO	SI
MANIFESTACION DE ACUERDO	SI
CERTIFICACION MINISTERIO DE CULTURA PAZ Y SALVO	SI
FOTOGRAFIAS Y VIDEO DEL ESPACIO	SI
ESTUDIO DE TITULO	SI
PLANOS DEL ESCENARIO PARA LAS ARTES ESCENICAS	SI
CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE QUE EL PROPIETARIO Y SUS PARIENTES NO PERTENECEN A LA JUNTA DIRECTIVA	subsananar - indicar nombre e identificación de propietario y folio de matrícula del inmueble.
PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	SI
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	SI
RUT DE LA ORGANIZACIÓN	SI
CERTIFICACION SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE LA ORGANIZACIÓN	SI
CERTIFICADO DE AFILIACION A LA EPS DEL REPRESENTANTE LEGAL	SI
ESTADOS FINANCIEROS	SI
FOTOCOPIA PAGO DECLARACIONES DE RENTA 2021	SI
CARTA QUE CERTIFIQUE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES	subsananar - se debe certificar que no se encuentra inhabilitado para participar en la convocatoria.
COPIA BOLETIN DE NOMENCLATURA O CARTA CATASTRAL	SI

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD RETIE	SI
CONCEPTO TECNICO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	SI
Habilitado	
Rechazado	
Subsanar	X

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la apertura de la etapa de subsanación de propuestas a partir del día 21 de julio de 2022 y hasta las 4:00 pm del día 27 de julio de la presente anualidad.

La subsanación se podrá realizar de forma presencial en las oficinas del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias ubicada en el barrio Getsemaní, calle Larga N° 09 A – 47, o de forma virtual a través del correo electrónico convocatorias@ipcc.gov.co se agradece colocar en el asunto del correo: SUBSANACION LEP 2022.

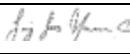
ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la Publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias www.ipcc.gov.co.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022)



OSCAR URIZA PEREZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa 
Revisó	Antonio Miranda	Asesor de Dirección IPCC 